



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

### ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN N.º **1 1 2 9 7**, DE 2019

12 SEP 2019

*"Por la cual se convoca a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño"*

#### EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1625 del 29 de abril de 2013 y bajo los siguientes,

#### CONSIDERANDOS FÁCTICOS:

Que, mediante comunicación del 23 de agosto de 2019, radicada con el número 187981 de agosto 28 de 2019, el Gobernador de Antioquia presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el proyecto de constitución del Área Metropolitana del Oriente Antioqueño, con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular, de conformidad con lo establecido por la Ley 1625 de 2013.

Que, teniendo en cuenta que es menester que en el acto administrativo de convocatoria a la consulta popular se incluya la pregunta que va a ser consultada a la ciudadanía, mediante comunicación RDE-146 del 3 de septiembre de 2019, el Registrador Delegado en lo Electoral solicitó al Gobernador de Antioquia remitir la propuesta del texto de la misma.

Que, mediante oficio con radicado E 2019030458158 de fecha 4 de septiembre de 2019 al cual se le dio alcance mediante la comunicación con radicado E 2019030518418 del 9 de septiembre de 2019, el Gobernador de Antioquia remite el texto de la pregunta que será consultada a los ciudadanos de los municipios que integrarán el Área Metropolitana.

Que, procede este Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la iniciativa propuesta, bajo las siguientes,

#### CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que, en el artículo 8º de la Ley 1625 del 29 de abril de 2013, por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, se señala:

**"ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIÓN.** Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos

Continuación de la Resolución No. **1 1 2 9 7** "Por la cual se convoca a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño"

Página No. 2

municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;

b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;

c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

g) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios.

**PARÁGRAFO 1o.** Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO 2o.** Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las Áreas Metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

*Tanto en las Áreas Metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.*

*Si transcurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente parágrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Su aprobación se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados en la anexión, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.*

**PARÁGRAFO 4o.** *El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro. El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo."*

Que, revisados los documentos aportados se concluye que la iniciativa de la constitución del Área Metropolitana del Oriente Antioqueño, la tuvo el Gobernador de Antioquia, cumpliendo así con lo dispuesto en el literal a) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013.

Que, de los documentos aportados se evidencia que el proyecto de constitución precisa con claridad los municipios que integrarán el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño, esto es, El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral, indicando que el municipio núcleo será Rionegro, así como una relación en extenso de razones de orden territorial, social, demográficas, ambientales, económicas, culturales y tecnológicas que justifican su creación, en aras de lograr una administración coordinada del desarrollo sostenible y humano, el ordenamiento territorial, la racional prestación de servicios públicos y la

ejecución de obras de infraestructura y proyectos de interés social, cumpliendo así con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013.

Que, al proyecto de constitución del Área Metropolitana, se adjunta el concepto previo y favorable sobre la conveniencia y oportunidad de su creación, rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, el cual a su vez fue allegado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio COT-CS-00671-21-08-2019 suscrito por los Secretarios Generales de las Comisiones aludidas y que se encuentra contemplado por el literal g) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013.

Que aun cuando el literal g) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013 establece que previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debe emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-072 de febrero 4 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, resolvió: "*DECLARAR EXEQUIBLE el literal g) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013, bajo el entendido que en la elaboración del proyecto de constitución del Área Metropolitana y el cumplimiento de la obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de convocar la consulta popular en los términos del literal c) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013, el concepto previo rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, no obliga.*"

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013, la Registraduría Delegada en lo Electoral el once (11) de septiembre de 2019 certificó el cumplimiento de los requisitos de la propuesta, y por ende, se procederá a convocar la consulta popular de constitución del Área Metropolitana del Oriente Antioqueño, en los municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR** a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral, del Departamento de Antioquia, a consulta popular, para que en ejercicio de su soberanía, se pronuncien el día domingo quince (15) de diciembre de 2019, sobre la siguiente pregunta:

**Nº 11297**

**Continuación de la Resolución No.**

*"Por la cual se convoca a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño"*

**Página No. 5**

*¿Está usted de acuerdo con la conformación del Área Metropolitana del Oriente Antioqueño, que estaría conformada por los municipios de Abejorral, San Rafael, Guatapé, El Peñol, Concepción, Granada, San Vicente Ferrer, El Santuario, La Ceja del Tambo, El Carmen de Viboral, El Retiro, Guarne y Rionegro?*

SI \_\_\_ NO \_\_\_

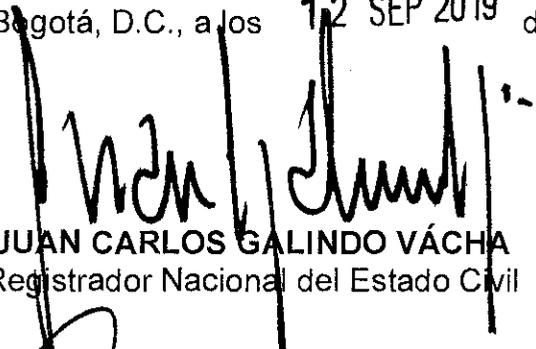
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al Gobernador de Antioquia, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Antioquia, a los Alcaldes y Registradores del Estado Civil de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral del Departamento de Antioquia, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 8º de la Ley 1625 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **12** SEP 2019 de 2019.

  
**JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

  
**ORLANDO BELTRÁN CAMACHO**  
Secretario General

Aprobó: Jaime Hernando Suárez Bayona - Registrador Delegado en lo Electoral  
Proyectó: Ma. Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Grupo Jurídico RDE. 